



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063-2016-MPH-GM

Huaral, 23 de febrero del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 00808 de fecha 12 de enero del 2016, presentado por don **GENARO SIFUENTES CRUZ**, sobre Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 195-2015-MPH-GSCFC, de fecha 04 de agosto del 2015, Informe N° 0105-2016- MPH-GAJ de fecha 28 de enero del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0195-2015-MPH-GSCFC, de fecha 04 de Agosto del 2015, se resuelve: "SANCIONAR con Multa Administrativa a GENARO SIFUENTES CRUZ, identificado con DNI N° 15753007 con domicilio de infracción en Avenida Huando S/N Mz. 02 Lt. 42-Sector Ampliación de Huando-Distrito y Provincia de Huaral; por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracciones N° 004297 de fecha 06 de setiembre del 2014, establecida con el CODIGO DE INFRACCION 61021 "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL (INCLUYE AMPLIACION, REMODELACION Y CERCO)" sancionado con el 10% del VALOR DE OBRA, equivalente a la suma de S/. 10,171.00 (Diez mil ciento setenta y uno con 00/100 nuevos soles). Aplicar la medida complementaria de PARALIZACION DE OBRA".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00808 de fecha 12 de enero del 2016, el administrado Sr. Genaro Sifuentes Cruz interpone recurso de nulidad, solicitando se declare Nula la Resolución Gerencial de Sanción N° 0195-2015-MPH-GSCFC.

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, referido al Principio de Legalidad, prevé que: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

Asimismo, en relación al Principio del Debido Procedimiento, establece lo siguiente: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo" (...)

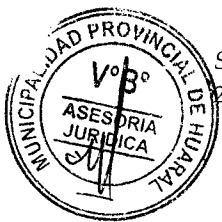
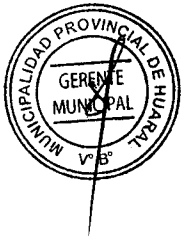
Que, según lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, la cual prescribe:

Artículo 10°.- Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión del alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, de conformidad con el artículo 11° y artículo 12° de la Ley 27444, respecto a la Nulidad de un acto administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.1. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

(...)

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece al respecto, lo siguiente:

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, del recurso de Apelación presentado por don Genaro Sifuentes Cruz, mediante el cual solicita la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 0195-2015-MPH-GSCFC, se advierte según Acta de Notificación obrante a folios 41, que con fecha 10 de agosto del 2015, se realiza la notificación de la Resolución Gerencial de Sanción N° 0195-2015-MPH-GSCFC, asimismo, el administrado solicita la nulidad del acto resolutorio mediante escrito de fecha 12 de enero del 2016 (Expediente administrativo N° 00808); advirtiéndose que dicha solicitud ha sido interpuesta de manera extemporánea, precluyendo el plazo de 15 días previsto en el artículo 207°, inciso 2° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, esta instancia considera que se debe declarar improcedente el recurso de apelación, al haberse presentado fuera del plazo que la ley prevé, perdiendo el derecho a articular los recursos administrativos, debiendo quedar firme la resolución antes citada.

Que, mediante Informe N° 0017-2016-MPH-GAJ de fecha 29 de enero del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Genaro Sifuentes Cruz contra la Resolución Gerencial N° 0195-2015-MPH-GSCFC, de fecha 04 de agosto del 2015, al haberse presentado fuera del plazo que la ley prevé.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

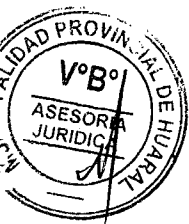
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don GENARO SIFUENTES CRUZ contra la Resolución Gerencial N° 0195-2015-MPH-GSCFC, de fecha 04 de agosto del 2015, al haberse presentado fuera del plazo que la ley prevé.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Genaro Sifuentes Cruz, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal